

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.

E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO DE CAROLINA BERNATE EN CONTRA DE CESAR AUGUSTO
PACHECO RAMÍREZ

Juzgado de conocimiento: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado: 11001.40.03.034.2015.01517.00

SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Cordial saludo

En mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, señor **CESAR AUGUSTO PACHECO RAMÍREZ**, y parte apelante en el recurso concedido por el despacho en auto de fecha 3 de febrero de 2021, respetuosamente por medio del presente escrito proceso a sustentar el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 3 el artículo 322 del C.G.P., en los siguientes términos:

Aunado a los argumentos expuestos en el recurso de reposición resuelto de manera desfavorable para los intereses de mi poderdante, es necesario manifestar la inconformidad que se tiene frente a la decisión adoptada por el despacho de reconocer como una actuación judicial la obrante como acta individual de reparto de fecha 21 de noviembre de 2018.

Es insíste este procurador judicial en manifestar que la denominada por el despacho como “actuación acta individual de reparto” no obedece a ninguno de los actos procesales contenidos en el Libro Segundo, Sección Primera y Sección Segunda, artículos 82 al 163 del C.G.P. ni ha sido emitida por autoridad judicial competente que obligue al Juez o a las partes. Adicionalmente se tiene que **la última actuación judicial** surtida es el auto de fecha **13 de julio de 2017** en el cual se aprobó la liquidación del crédito (folio 44 del cuaderno principal), sin que posteriormente exista pronunciamiento de las partes o del despacho; por lo cual debió decretarse por el despacho la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El legislador a establecido claramente en el artículo 317 numeral 2 que el desistimiento tácito se aplica cuando un proceso permanece inactivo porque no se solicita o realiza ninguna actuación:

*“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o***

realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia... (Negrillas y subrayas son mías)

El suscrito ha revisado minuciosamente cada pieza procesal y se hecha de menos actuación judicial posterior al auto mencionado, ya que el acta de reparto, a la cual hace alusión su despacho, no tiene el status de actuación dado que no proviene de una decisión emanada por el juzgado de origen ni tampoco es el actuar legítimo del mismo juzgador; por lo tanto no tiene la vocación de considerarse como actuación.

Sobre la expedición de copias inciso 4 del Art. 324 del C.G.P.

Solicito respetuosamente al despacho que, en aplicación de los artículos 103 y 111 del C.G.P., en concordancia con los articulo 2 y 11 del Decreto 806 de 2020, las piezas procesales ordenadas se remitan mediante mensaje de datos al superior sin necesidad de pagar expensas.

En caso que el despacho considere que no es posible atender la anterior petición, se sirva informar el valor para realizar dicho pago como deposito judicial a través del Banco Agrario a la cuenta del Juzgado o se fije hora y fecha para acudir personalmente a la sede judicial a realizar el pago ordenado.

Del señor Juez, atentamente



JOSE DAVID LEON PARRA

CC 1.014.206.879 de Bogotá D.C.

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART 110 C. G. P.
25 FEB 2021 se fija el presente traslado
de puesto en el Art. 324
el cual corre a partir del 26 FEB 2021
02 MAR 2021

Sustentacion apelacion 11001400303420150151700

David Leon <abogadodavidleon@gmail.com>

Mar 09/02/2021 10:40

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: harlyrbabogadosaso@gmail.com <harlyrbabogadosaso@gmail.com>

1 archivos adjuntos (152 KB)

Sustentacion apelacion 11001400303420150151700.pdf;

SEÑOR JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

RADICADO: 11001.4003.034.2015.01517.00

DEMANDANTE: CAROLINA ANDREA BERNATE GUTIERREZ

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO PACHECO RAMIREZ

Referencia: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN.

Anexo archivo PDF con 2 folios, según lo mencionado en la referencia.

Sobre la expedición de copias inciso 4 del Art. 324 del C.G.P. solicito respetuosamente que en aplicación de los artículos 103 y 111 del C.G.P., en concordancia con los articulo 2 y 11 del Decreto 806 de 2020, las piezas procesales ordenadas se remitan mediante mensaje de datos al superior sin necesidad de pagar expensas.

En caso que el despacho considere que no es posible atender la anterior petición, se sirva informar el valor para realizar dicho pago como deposito judicial a través del Banco Agrario a la cuenta del Juzgado o se fije hora y fecha para acudir personalmente a la sede judicial a realizar el pago ordenado.

--

Atentamente:

Josè David Leòn

CC 1.014.206.879 de Bogotá

TP 240.995 del C.S. de la Judicatura

Cel.: (+57) 318 644 6055

Aviso Legal: Este mensaje y sus anexos son confidenciales e interesan solamente a su destinatario. No hay renuncia a la confidencialidad o privilegio por cualquier transmisión equivocada o errónea. Si usted ha recibido este mensaje por error, debe borrarlo en su totalidad de su sistema y notificar de tal hecho al remitente. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción realizada por acción u omisión en relación a ello, está prohibida y constituye un delito hacerlo. Cualquier opinión, queja o reclamo del contenido de este mensaje favor comunicarlo al remitente.

No imprima este correo, si no es absolutamente necesario. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Rec. 27
Secret.
972-53-004.
Recurso de Rep.